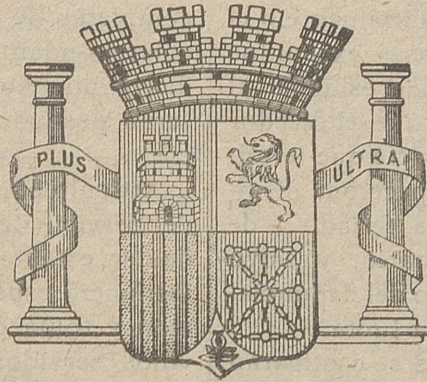


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 971

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Habiendo sido señalada para su pago, la nómina de la Décima sobre las contribuciones, con destino al paro obrero forzoso, correspondiente al cuarto trimestre de 1935, se hace saber a las Comisiones encargadas de su administración, que pueden hacer efectivas las cantidades que les correspondan en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, hasta el día 28 de los corrientes en que serán ingresadas en el Tesoro las cantidades no satisfechas; advirtiéndolo a los Comisionados nombrados, que han de venir provistos de la certificación del acta de la sesión en que fueron designados, sin cuyo documento no será satisfecha cantidad alguna.

Valladolid, 10 de Febrero de 1936.—El Delegado de Hacienda, *F. de la Higuera*.

Núm. 894

Junta Vitivinícola provincial de Valladolid

CIRCULAR

Por la presente encarezco a todos los señores Alcaldes de esta provincia pongan en conocimiento de los interesados, individual-

mente, como dueños de hoteles, fondas, restaurantes y casas de comidas, de los Decretos del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 21 y 31 de Enero último, y publicados en las *Gacetas de Madrid* del 23 de Enero y 2 de Febrero del corriente año y cuyo articulado se inserta a continuación.

Se servirá dar cuenta a esta Junta Vitivinícola de la fecha en que lo efectuó, teniendo presente que dichas disposiciones deben estar en vigor el 15 y 21 del presente mes, comunicando los nombres, domicilios y clase de industria que ejercen cada uno de los señores a quienes afecten estas disposiciones.

Articulado del Decreto de 21 de Enero de 1936 (Gaceta del 23 del mismo mes)

«Artículo 1.º Dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto, se presentará ante la Junta Vitivinícola correspondiente, por los dueños de los establecimientos en donde se sirvan comidas, la Carta de Vinos para su aprobación por el mencionado organismo provincial.

Artículo 2.º La Carta que se proponga para su aprobación deberá presentarse por triplicado, y a ella se acompañarán las facturas, cartas o documentos de cuya lectura pueda deducirse que los precios que se marcan no exceden de los límites fijados en el artículo 44 del Estatuto del Vino. Dichos precios se entenderán en origen y sin envase.

Artículo 3.º En toda Carta de Vinos figurará, necesariamente, un tipo, por lo menos, de vino corriente en la comarca o región, a un precio que no exceda, en fracciones de medio litro y un litro, del doble de su cotización en plaza.

Artículo 4.º En la Carta de Vinos que se proponga, aparte la obligación que se desprende del artículo anterior, podrán figurar los tipos y marcas que cada dueño de establecimiento estime oportuno.

Artículo 5.º En la primera página de la Carta de Vinos deberá figurar, en caracteres de fácil lectura, la siguiente inscripción: «En virtud de lo dispuesto por el artículo 43 del Estatuto del Vino, todo cliente que consuma en este establecimiento comida, por cubierto o a la carta, cuyo valor oscile entre tres y diez pesetas, excluido el tanto por ciento del servicio, tiene derecho a que se le suministre gratuitamente un cuarto de litro de vino corriente.»

Artículo 6.º Al pie de cada una de las páginas que compongan la Carta de Vinos deberá figurar la siguiente inscripción: «Los precios de los vinos corrientes que figuran en la presente Carta no exceden del doble de su cotización en plaza. Los precios de los vinos embotellados no son superiores al 200 por 100 de su valor en origen, excluido el envase.»

Artículo 7.º Las Juntas, previo examen de los documentos a que se alude en el artículo 2.º, autorizarán, si procede, las Cartas de

Vinos propuestas, estampando su sello en cada una de las páginas y en la cubierta. En ésta deberá, además, indicarse la fecha de aprobación de la Carta.

Artículo 8.º Los dueños de establecimientos podrán proponer, con relación a sus Cartas ya aprobadas, cuantas modificaciones o sustituciones estimen convenientes para el desenvolvimiento de su negocio, pero sólo le serán autorizadas a condición de que, previo cumplimiento de las normas establecidas en el presente Decreto, al hacerse cargo de los nuevos ejemplares de Cartas, depositen los antiguos para su destrucción por la Junta Vitivinícola provincial.

Artículo 9.º En todos los establecimientos a que se refiere el artículo 34 del Estatuto del Vino se tendrá expuesta la Carta Oficial de Vinos en sitio visible, o en su lugar habrá de ponerse la siguiente inscripción: «Esta casa tiene la Carta Oficial de Vinos a disposición de los clientes que lo soliciten.»

Artículo 10. Los establecimientos, además de los tres ejemplares sellados a que se refiere el artículo 2.º, podrán tener cuantos ejemplares corrientes estimen oportunos, a condición de que los precios de éstos coincidan con los fijados en los ejemplares autorizados por las Juntas.

Artículo 11. En todos los establecimientos, cualesquiera que sea su denominación y categoría, en los que se sirvan comidas, y en los mismos locales destinados a comedor, existirá un recipiente

apropiado para verter en él todos los restos de vino corriente o de marca que queden en las botellas o vasijas, pagados por el cliente y no consumidos por éste. Los indicados recipientes contendrán una parte de solución de sosa cáustica concentrada, en la proporción necesaria para destruir la acidez y hacer cambiar la coloración de todo el vino que contengan una vez llenos, y su capacidad será la suficiente para recibir todos los restos de vino que normalmente se produzcan al día en el establecimiento. Cuando los vinos de consumo normal sean solamente de tipos blancos, se agregará también alguna porción de aceite esencial, que por su olor intenso evite la posibilidad de su utilización como bebida.

En los vagones restaurantes, en lugar del referido recipiente se colocará un dispositivo o vertedero en sitio visible, cuyo derrame caiga entre los carriles.

Artículo 12. Los recipientes o dispositivos a que se refiere el artículo anterior deberán ser colocados en todos los establecimientos a que obliga, antes del día 15 del mes de Febrero próximo.

Artículo 13. Por la Dirección general de Agricultura se podrán fijar otros desnaturalizantes apropiados a la finalidad que se persigue, cuyo empleo resulte eficaz y económico.

Artículo 14. Por el Instituto Nacional del Vino, Servicio Central de represión de fraudes, Juntas Vitivinícolas provinciales y sus Veedores, se difundirán las obligaciones contenidas en el presente Decreto, con el fin de facilitar y coadyuvar al cumplimiento de las mismas.

Artículo 15. Las infracciones a los artículos 1.º, 3.º, 6.º, 9.º, 11 y 12 de este Decreto se castigarán con multa de 100 a 1.000 pesetas.

Las infracciones a los artículos 43 y 44 del Estatuto del Vino se castigarán con las multas previstas en el apartado h) del artículo 92 del mismo Estatuto.

A estos efectos, cuando se trate de castigar infracciones al artículo 43, se impondrá la multa del 10 al 30 por 100 del valor en plaza de los vinos que no se hayan servido gratuitamente con cada cubierto de precio superior a 3 pesetas sin exceder de 10, durante los treinta días anteriores al en que se verifique la inspección.

Con iguales multas se castigarán las infracciones del artículo 44 del Estatuto del Vino, calculando el importe sobre el valor de los vinos vendidos a precios superiores a los permitidos. Para calcular las sanciones estableci-

das en los párrafos anteriores se presumirá que el número de cubiertos servidos diariamente o el de botellas o envases expedidos de cualquier especie es igual al número de éstos que el Veedor haga constar en el acta que levante el día de la inspección, siempre que éste no sea feriado o de servicio extraordinario, y salvo prueba en contrario del denunciado apreciada por la Junta.

Las reincidencias se castigarán de acuerdo con las normas contenidas en el reglamento de las Juntas Vitivinícolas provinciales.

Articulado del Decreto de 31 de Enero de 1936 (Gaceta del 2 de Febrero)

«Artículo 1.º La obligación consignada en el artículo 5.º del Decreto de 21 de Enero del presente año, se extiende también a la carta o minuta de cubiertos y a la lista de platos de comidas que hayan de servirse en el día, debiendo figurar en ella, y en forma ostensible, la inclusión del vino corriente gratuito y expresada en los mismos términos que establece dicho artículo para la Carta de Vinos; consignándose, además, que las raciones completas de vino corriente no consumidas serán destinadas a la Beneficencia.

Artículo 2.º Por ningún concepto podrá figurar en las listas de platos o cubiertos precios distintos para los clientes que no utilicen la ración de vino corriente a que tienen derecho, ni tampoco podrán efectuarse descuentos en las notas o facturas por este concepto o para aquellos que, en su lugar, consuman vinos de marca.

Artículo 3.º Es todos los establecimientos, cualesquiera que sea su denominación y categoría, y en los vagones-restaurantes en los que se sirvan comidas por cubierto o a la carta, y en sitio visible de cada habitación o local destinado a comedor, existirá al menos un cuadro o cartel con la siguiente inscripción: «Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Estatuto del Vino.—Artículo 43. Toda comida por cubierto o a la carta cuyo valor esté comprendido entre tres y 10 pesetas (excluido el servicio), tiene comprendido, y se facilitará gratis, un cuarto de litro de vino corriente.» Los caracteres o tipos de esta inscripción no serán de tamaño inferior a 12 milímetros de alto y ancho.

Artículo 4.º Con independencia de la obligación que establece el artículo 11 del Decreto de 21 de Enero del actual de verter y desnaturalizar en los recipientes los restos de vino corriente o de mar-

ca pagados por el cliente y no consumidos por éste; las raciones completas de vino corriente que correspondan a servicio de comidas y no hayan sido utilizadas serán destinadas a la Beneficencia.

Artículo 5.º Por los Veedores del Servicio de Represión de Fraudes se establecerá una continua vigilancia especial, con degustación y toma de muestras de los vinos servidos como corrientes en todos los establecimientos a los cuales afectan estas disposiciones, acreditando la visita en su libro de trabajos con el sello del establecimiento, anotando en él las observaciones pertinentes a la pureza y legitimidad de los vinos corrientes que se sirvan y levantando el acta correspondiente a la denuncia en los casos de infracción de lo preceptuado.

Artículo 6.º Para la aplicación de sanciones por incumplimiento de los preceptos de esta disposición que no estén especificados en el Estatuto del Vino, reglamento de las Juntas Vitivinícolas provinciales y sus disposiciones complementarias, regirán las mismas que se señalan en el artículo 15 del Decreto de 21 de Enero de 1936, o sea, que se castigarán con multas de 100 a 1.000 pesetas.»

Artículo 7.º El cumplimiento de las obligaciones especiales que establece el presente Decreto, no comprendidas en disposiciones anteriores, se exigirá rigurosamente a partir del día 15 de Febrero de 1936.»

Valladolid, 7 de Febrero de 1936.—El Presidente de la Junta Vitivinícola, P. D., M. Berdún.

Junta provincial del Censo electoral de Valladolid

SECRETARÍA

En la relación de candidatos proclamados en la sesión celebrada por esta Junta el día 9 del corriente, que designaron apoderados o sustitutos a los efectos del párrafo 5.º del artículo 30 de la ley Electoral vigente, y publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 11 del mismo, se omitió, por error material de copia, a los señores don Eustaquio Abril Carnero y don Manuel Pascual Espinosa, que debían haber figurado en la página 184 del mencionado «Boletín», juntamente con don Luciano de la Calzada Rodríguez, don Germán Adanez Horcajuelo, don Amando Valentín Aguilar y don Juan Antonio Gamazo.

Y para conocimiento de las mesas y personas a quienes afec-

ta, así como a los efectos de las disposiciones citadas, se hace la presente publicación subsanando la omisión sufrida.

Valladolid, 12 de Febrero de 1936.—El Secretario de la Junta, Dionisio J. Negueruela.

Junta provincial del Censo electoral de Valladolid

Por haber sido admitidas por las Juntas municipales respectivas las renunciaciones presentadas ante las mismas de Presidentes, Suplentes, Adjuntos y Suplentes, se hacen públicas en este diario oficial para general conocimiento.

ROTURAS.—Suplente del Presidente, don Hermenegildo Mariscal.

MATAPOZUELOS.—Sección 2.ª, formarán la Mesa como Presidente, don Mateo Tejedor y como Suplente don Ildefonso Martín, en lugar de doña Juana de la Cruz y don Rafael Gamarra García, respectivamente.

GOBIERNO CIVIL

RELACION de los Presidentes, Adjuntos y Suplentes de las Mesas electorales que han de funcionar en las elecciones de Diputados a Cortes que se verificarán el día 16 del próximo mes de Febrero, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Junta Central del Censo electoral de 19 de Abril de 1910.

(Conclusión)

VEGA DE RUIPONCE.—Presidente, don Alejandro Pérez.

Suplente, don Justo Agúndez. Adjuntos, don Mariano Andrés García y don Mariano Valverde Leal.

Suplentes, don Calixto Martínez y don Claudio Lera.

Núm. 973

Comité provincial Regulador del Mercado Triguero

CIRCULAR

En sesión celebrada por este Comité, el día 8 del actual, acordó fijar el kilo de pan de familia a 0,65 pesetas en la capital y cabezas de partido, y 0,68 pesetas servido a domicilio, y el resto de la provincia a 0,63 pesetas.

La harina integral panadera a 62 pesetas el quintal métrico.

Valladolid, 10 de Febrero de 1936.—El Presidente, Mela

Junta provincial del Censo electoral de Valladolid

CASTRONUÑO.—Por haberse inutilizado el local de la Escuela de niñas para la constitución de Mesa electoral, a causa de los temporales, se ha designado un local en la Casa-Ayuntamiento para celebrar la votación.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 970

Aldeamayor de San Martín

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos actuales domicilios o residencias también se desconoce, que se les cita por el presente edicto, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en el acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 23 de Febrero actual, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Aldeamayor de San Martín, 10 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Fausto Rico.

MOZOS QUE SE CITAN

Florencio García Leganés, hijo de Constancia y de Micaela; Victoriano Olmedo Rodríguez, hijo de Sabino y de Margarita; Anastasio Prieto Sanz, hijo de Luis y de Angela, y Jacinto Sanz Díaz, hijo de Victoriano y de Francisca.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Pozaldez, respecto del mozo Luis Lorenzo Velasco, hijo de Jacinto y de Martina; y

El de Villanueva de Duero, respecto del mozo Honorato Casado Ruipérez.

Núm. 932

Esguevillas

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal reformado por la ley de 12 de Enero de 1932, el Ayun-

tamiento de mi presidencia, en sesión que celebró el día 17 de Enero último, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus partes, real y personal del repartimiento general de utilidades para el año actual, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

D. Julio García Parra.
D.^a Concepción Rodríguez Martín.
D. Aproniano García Sinova.
D. Isidro García Alvarez.

Parte personal

D. Dionisio González Camino.
D. Felicísimo Escudero González.
D. José Bartolomé Hurtado.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones ante esta Alcaldía durante el plazo de séptimo día.

Esguevillas, 7 de Febrero de 1936.—El Alcalde, José Colina.

Núm. 960

Marzales

Rectificado que ha sido por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario formado por el mismo para el año 1936, queda expuesto al público nuevamente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que sea examinado por cuantos lo deseen y puedan formularse reclamaciones por los habitantes de este término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia con respecto a las modificaciones hechas en el mismo, y conforme al artículo 6.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Marzales, 9 de Febrero de 1936.
El Alcalde, Emilio Rodríguez.

Núm. 965

Santervás de Campos

Presentadas que han sido las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Santervás de Campos, 11 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Cipriano Ovelleiro.

Núm. 950

Simancas

Confeccionado el padrón de habitantes de este término municipal, derivado de la inscripción verificada el 31 de Diciembre de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles.

Durante el referido plazo de exposición y los tres días siguientes podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Corporación municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Simancas, 31 de Enero de 1936.
El Alcalde, Pablo Sanz.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Valdestillas.
Villanueva de los Caballeros.

Núm. 964

Torrecilla de la Orden

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades para el año de 1936, se invita a todas las personas o entidades obligadas a contribuir, tanto de la parte real como de la personal, así vecinos como forasteros, para que, en el plazo de quince días, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento la relación jurada de las utilidades que tengan por todos conceptos, pues de lo contrario se estimarán por los documentos administrativos, ordenanzas y demás antecedentes obrantes en el archivo municipal que las Comisiones o Juntas estimen justas, sin que después tengan derecho los interesados a reclamación contra las mismas.

Torrecilla de la Orden, 10 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Blas Martín.

Núm. 968

Villafuerte

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1936, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafuerte, 10 de Febrero de 1936.—El Presidente, Simeón Fuente.

Núm. 961

Villasexmir

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1936, queda expuesto al público, dicho documento, en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo, y los otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villasexmir, 10 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Siro Bayón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 977

VALLADOLID.—PLAZA

Don Luciano de Sande López, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a los que son herederos, o se crean con derecho a la herencia de don Claudio Rodríguez Sánchez, vecino que fué de Bóveda de Toro, en el juicio ejecutivo seguido contra los mis-

mos, por doña Anselma Briso Montiano, a quien representa el Procurador don Victoriano Moreno, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes, embargadas a los demandados, sitas todas en término de Bóveda de Toro:

1. Un prado al pago del Juncal, de una hectárea, 53 áreas y 70 centiáreas; linda Naciente, don Ubaldo Rodríguez; Mediodía, regato que baja del Juncal; Poniente, tierra de don Emilio Moyano, y Norte, la de herederos de Benito Montero. Tasado en 1.000 pesetas.

2. Tierra a los Gaviones, de una hectárea, 84 áreas y 40 centiáreas; linda Naciente, la de herederos de Ubaldo Rodríguez; Mediodía y Poniente, tierra de Félix Muñoz, y Norte, de Tomás Recio. Tasada en 250 pesetas.

3. Otra tierra plantada de viñedo, pago de los Zorreros, de 7 hectáreas, 64 áreas y 53 centiáreas; linda Naciente, camino de Pajoso; Mediodía, viña de Julián Valdunciel; Poniente, caño del Molino de don Claudio Moyano y albillería de Francisco Cobos, y Norte, tierra de don Sotero Crespo. Tasada en 2.000 pesetas.

4. Majuelo a las Zorreras, al cual conduce el camino del mismo nombre y le deja a la izquierda, de 50 áreas y 31 centiáreas; linda Naciente, de Valeriana Crespo; Mediodía, tierra que labra Juan Rodríguez; Poniente, viña del hipotecante, y Norte, otra de Basilio Calvo. Tasada en 100 pesetas.

5. Otro majuelo a las Zorreras, de una hectárea y 62 centiáreas; linda Naciente y Norte, viña del hipotecante; Mediodía, otra de Benigno Valdunciel, y Poniente, tierra de doña María Moyano. Tasado en 200 pesetas.

6. Una tierra a Veliz, de 3 hectáreas, 40 áreas y 47 centiáreas; linda Naciente, tierra de Manuela Hernández; Mediodía y Poniente, majuelo de Juan José Calvo, y Norte, de Manuel Riezco. Tasada en 600 pesetas.

7. Prado al Juncal, de 75 áreas y 60 centiáreas; linda Naciente, prado de Claudio Rodríguez; Mediodía, el regato; Poniente, tierra de María Crespo y otra de Antonio Palao, y Norte, de doña Dolores García. Tasado en 750 pesetas.

8. Una alameda al camino de Vadillo y la deja a la izquierda, de 33 áreas y 60 centiáreas; linda Naciente, río Gureña; Mediodía, alameda de Santiago Calleja, y Poniente y Norte, tierra de don Agustín Gramono. Tasada en 300 pesetas.

9. Prado al Juncal, de 37 áreas y 80 centiáreas; linda Naciente, de Ginés Rodríguez; Mediodía, herederos de Patricio Crespo; Poniente, de los de Concepción Crespo, y Norte, otro prado del hipotecante. Tasado en 300 pesetas.

10. Alameda a la Requejada, de 8 áreas y 40 centiáreas; linda Naciente, del hipotecante; Mediodía, tierra de don Gregorio Fernández; Poniente, la de Joaquín García, y Norte, de Ignacio Montero. Tasada en 100 pesetas.

11. Prado al Juncal, de 29 áreas y 40 centiáreas; linda Naciente, tierra de don Manuel Zorrilla; Mediodía, regato del Juncal; Poniente, prado de herederos de Ginés Rodríguez, y Norte, camino del pago. Tasado en 250 pesetas.

12. Una era al sendero de la Ermita, a la derecha, de 20 áreas y 96 centiáreas; linda Naciente, la del hipotecante; Mediodía, la de don Ramón Moyano; Poniente, otra de herederos de don Juan Díez, y Norte, la de los de Juan Calvo. Tasada en 250 pesetas.

13. Tierra al Gerite, de una hectárea y 62 centiáreas; linda Naciente, de herederos de Leonardo Hernández; Mediodía otra de Marcos Crespo; Poniente, la de Clemente Hernández, y Norte, del hipotecante. Tasada en 300 pesetas.

14. Prado a la Requejada, plantado de alameda, de 25 áreas y 16 centiáreas; linda Naciente, otro de Ignacio Montero y del hipotecante; Mediodía, tierra de herederos de don Gregorio Fernández; Poniente y Norte, otra de Sixto Rodríguez. Tasado en 300 pesetas; y

15. Una era al Cotorral, de 12 áreas y 58 centiáreas; linda Naciente, tierra de Francisco Lorenzo; Mediodía y Poniente, era del hipotecante, y Norte, sendero que baja del Cementerio. Tasada en 300 pesetas.

Total: siete mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez de Marzo próximo, a las once; y para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicha tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; previniéndose, que no existen títulos de propiedad de las fincas, obrando en autos la correspondiente certificación de cargas de las mismas que se pondrá de manifiesto a los licitadores; y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al

crédito del ejecutante, si existieran, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis. — Luciano de Sande. El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

86

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Núm. 724

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

ANUNCIO

Don Daniel Hernández Ruesgas, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años de 1931 y 1932, y pueblo de Urueña, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Antonio Alderete Abril. — Débito, 11,82 pesetas.

Una tierra al pago de la Raposera, de cabida 92 áreas y 35 centiáreas; linda Norte, Policarpo Rodríguez; Este, Atilano Ramos; Sur, Francisco Rodríguez, y Oeste, Florencio Reguera.

Deudor, don Lorenzo Castro Moro. — Débito, 8,24 pesetas.

Una tierra al pago del camino del Medio, de cabida 52 áreas y 10 centiáreas; linda Norte, Luis Lobón; Este, Eloy Peña; Sur, Julio Gallego, y Oeste, camino de las Viñas.

Deudor, don Luis Guerra. — Débito, 0,32 pesetas.

Una tierra al pago de la Reguera, de cabida 26 áreas y 29 centiáreas; linda Norte, camino de Valladolid; Este, Juliana Vallecillo, y Sur y Oeste, Alvaro Leal.

Deudores, herederos de Blas Leal. — Débito, 16,89 pesetas.

Una tierra al pago de Alcalalla, de cabida 75 áreas y 81 centiáreas; linda Norte, Macario Leal; Este, Antonio Gallego; Sur, Salvador Cocho, y Oeste, Mariano Rodríguez.

Deudor, don Felipe Leal. — Débito, 11,87 pesetas.

Una tierra al pago de Riñonal, de cabida 64 áreas y 85 centiáreas; linda Norte, Vicente Alvarez; Este, José Vázquez; Oeste, Santiago Rodríguez, y Sur, Miguel Manrique.

Deudor, don Teodoro López Casado. — Débito, 26,82 pesetas.

Una tierra al pago de El Soto, de cabida 51 áreas y 88 centiáreas; linda Norte, camino de los Sotos; Este, herederos de Antonio Pérez Minayo; Sur, arroyo de la Ermita, y Oeste, Cristóforo Morán.

Deudor, don Gregorio Manrique Martín. — Débito, 26,07 pesetas.

Una viña al pago de Golpegena, de cabida 59 áreas y 55 centiáreas; linda Norte, Pedro Pablo Vega; Este, Manuela Alonso; Sur, camino de Golpegena, y Oeste, Evaristo Negro.

Deudor, don Francisco Pérez Deza. — Débito, 4,83 pesetas.

Una tierra al pago de Los Regatos, de cabida 60 áreas; linda Norte, Socorro Tabarés; Este, Melitón Acuña, y Sur y Oeste, Manel Ortega.

Deudor, don Miguel Pérez Minayo. — Débito, 493,09 pesetas.

Una viña al pago de La Matilla, de cabida una hectárea, 36 áreas y 77 centiáreas; linda Norte, Clodoaldo Reguera; Este, Juan Rodríguez; Sur, Julio Gallego, y Oeste, término de Almaraz.

Deudores, don Desiderio Rodríguez Alonso y otros. — Débito, 1,03 pesetas.

Una tierra al pago de camino de la Reguera, de cabida 2 hectáreas, 77 áreas y 91 centiáreas; linda Norte, Faustina Rodríguez; Este, Jimena Vallecillo y otros; Sur, Santos Martín, y Oeste, carretera de la Cañada.

Deudor, don Santiago Rodríguez Rivero. — Débito, 133,77 pesetas.

Una tierra al pago de Boca de la Parada, de cabida 78 áreas y 83 centiáreas; linda Norte, Cristóforo Morán; Este, Casilda Nájera; Sur, Santos Alvarez, y Oeste, Manuel Ortega.

Deudor, don Florencio Sánchez Cordero. — Débito, 5,53 pesetas.

Una tierra al pago de El Humor, de cabida una hectárea, 18 áreas y 74 centiáreas; linda Norte, Miguel Manrique; Este, camino del Humor; Sur, Cristóforo Morán, y Oeste, Manuel del Barrio.

Deudora, doña Gregoria Vázquez Ruiz.—Débito, 1,66 pesetas.

Una viña al pago de Atagen, de cabida 6 áreas y 17 centiáreas; linda Norte, Regino Reguera; Este, Valentín Reguera; Sur, Próculo López, y Oeste, Blas Montero.

Deudor, don Santos Alonso Tejedor.—Débito, 24,53 pesetas.

Una viña al pago de Páramo, de cabida 76 áreas y 94 centiáreas; linda Norte, Sebastián Moretón; Este, Anastasio Marbán; Sur, Martiniano Martín, y Oeste, Fulgencio de la Rosa.

Deudor, don Valeriano González Abril.—Débito, 1,01 pesetas.

Una tierra al pago de los Gujarrales, de cabida 32 áreas y 58 centiáreas, linda Norte, Francisco González; Este, Cristóforo Morán; Sur, Alejandro Sánchez, y Oeste, carretera del Molino.

Deudor, don Demetrio Guerra Vallecillo.—Débito, 7,82 pesetas.

Una viña al pago de senda de Juan Vázquez, de cabida 25 áreas y 62 centiáreas; linda Norte, Socorro Tabarés; Este, Urbán Guerra; Sur, Manuel Alonso, y Oeste, Feliciano Guerra.

Deudor, don Benito Manrique Morán.—Débito, 13,36 pesetas.

Una viña al Páramo, de cabida una hectárea, 53 áreas y 89 centiáreas; linda Norte, Venancio Manrique; Este, Municipio; Sur, término de Almaraz, y Oeste, Juliana Pérez.

Deudor, don Domingo Monge. Débito, 10,86 pesetas.

Una tierra al pago de la Plegaria, de cabida 39 áreas y 8 centiáreas; linda Norte, Julio Gallego; Este, camino de la Plegaria; Sur, Vicente San José, y Oeste, término de Almaraz.

Deudor, don Manuel Ortega Pérez.—Débito, 16,52 pesetas.

Una tierra al pago de Belmonte, de cabida una hectárea, 18 áreas y 53 centiáreas; linda Norte, Julio Gallego; Este, Eloy Peña; Sur, Luis Lobón, y Oeste, Canuta Pérez.

Deudor, don Fulgencio de la Rosa Sobrino.—Débito, 28,90 pesetas.

Una viña al pago del Paramillo, de cabida una hectárea, 53 áreas y 89 centiáreas; linda Norte, Ángela Pérez; Este, Santos Alonso, y Oeste, Norberto Pérez.

Deudor, don Alejandro Sánchez Moral.—Débito, 111 pesetas.

Una tierra al pago de Regatos, de cabida una hectárea y 95 centiáreas; linda Norte Desiderio Rodríguez; Este, Justo Pérez; Sur, Abundio Real, y Oeste, camino de Villanueva.

Deudor, don Angel Sánchez Villafáfila.—Débito, 679,43 pesetas.

Una tierra al pago de Dorotea, de cabida una hectárea, 91 áreas y

30 centiáreas; linda Norte, Julia Reguera; Este, Clodoaldo Reguera; Sur, María Suárez, y Oeste, Lucía Lobón.

Deudor, don Angel Sánchez Villafáfila.

Una tierra al teso de la Cruz, de cabida 5 hectáreas, 7 áreas y 93 centiáreas; linda Norte, término de Villagarcía; Este, Mateo Vallecillo; Sur, Alvaro Leal y otros, y Oeste, camino de Villagarcía y otros.

Deudor, don Alejandro Sánchez Villafáfila.—Débito, 47,30 pesetas.

Una tierra al pago de El Propio, de cabida 3 hectáreas, 57 áreas y 34 centiáreas; linda Norte, Eloy Peña; Este, camino Real; Sur, camino del Molino, y Oeste, Florencio Reguera.

Deudor, don Policarpo Villafáfila Villafáfila.—Débito, 18,65 pesetas.

Una viña al pago de Regatos, de cabida 39 áreas; linda Norte, Desiderio Rodríguez; Este, Lucía Lobón; Sur, camino de Villanueva, y Oeste, Justo Escudero.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a la vez que se les requiere para que, en el término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Mota del Marqués, 31 de Diciembre de 1935.—Daniel Hernández.

Núm. 727

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

ANUNCIO

Don Daniel Hernández Ruesgas, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1931 y 1932, y pueblo de Villanueva de los Caballeros, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo teni-

do efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Isacia Cabrera Pérez.—Débito, 2,92 pesetas.

Una viña al pago de senda Cementerio, de cabida 9 áreas y 75 centiáreas; linda Norte, Teodosio González; Este, Benito Cano; Sur, Pablo Fernández, y Oeste, Basilio Pérez.

Deudor, don Alejandro Cano Asensio.—Débito, 9,71 pesetas.

Una viña al pago de Taconal, de cabida 65 áreas y 69 centiáreas; linda Norte, Domitila González; Este, Emiliano Domínguez; Sur, Juan Rúa Rúa, y Oeste, Félix Domínguez.

Deudor, don José Cano Asensio.—Débito, 37,21 pesetas.

Una viña al pago de camino del Monte, de cabida una hectárea, 29 áreas y 57 centiáreas; linda Norte, una senda; Este, Valentín Cano; Sur, Policarpo Aguado, y Oeste, Félix Lorenzo.

Deudor, don Valentín Cano Pérez.—Débito, 90,55 pesetas.

Una viña al pago de camino del Monte, de cabida una hectárea, 29 áreas y 57 centiáreas; linda Norte, cañada Real; Este, Eduvigis Gómez; Sur, Policarpo Aguado, y Oeste, José Cano Asensio.

Deudores, don Donato Deza, don Pablo Holguín y don Leocadio Riñón.—Débito, 0,52 pesetas.

Una tierra al pago de Carrete nuevo, de cabida 6 áreas y 38 centiáreas; linda Norte, Vidal Rodríguez; Este, Angel Sánchez; Sur, herederos de Pablo Holguín, y Oeste, Juan Luis Rodríguez.

Deudora, doña Eulalia Díez Rico.—Débito, 1,68 pesetas.

Una viña al pago de Zarza Barrera, de cabida 6 áreas y 4 centiáreas; linda Norte, Bartolomé Villafáfila; Este, Enrique Deza; Sur, Sinfrosa Díez, y Oeste, Juan Luis Rodríguez.

Deudor, don Valentín Abril Morán.—Débito, 0,69 pesetas.

Una viña al pago de El Taconal, de cabida 52 áreas y 75 centiáreas; linda Norte, camino del Monte; Este, Lucila Deza Cabezon; Sur, Eulalio Martín, y Oeste, Angel Santiago.

Deudor, don Pedro Abril Pérez.—Débito, 0,52 pesetas.

Una tierra al pago de El Taconal, de cabida 39 áreas y 41 centiáreas; linda Norte, camino del

Monte; Este, Marcos Ordax; Sur, Eduvigis Gómez, y Oeste, Carmen Domínguez.

Deudor, don César Alonso Cabezon.—Débito, 19,02 pesetas.

Una tierra al pago de raya de San Pedro, de cabida, 3 hectáreas, 37 áreas y 29 centiáreas; linda Norte, José Manuel Cuadrillero; Este y Sur, Ayuntamiento, y Oeste, José Manuel Cuadrillero.

Deudor, don Leoncio Blanco Abril.—Débito, 1,70 pesetas.

Una tierra al pago de camino Negrales, de cabida 38 áreas y 25 centiáreas; linda Norte, término de Cotanes; Este, Blanco Asensio; Sur, camino de los Negrales, y Oeste, Ramón Blanco.

Deudor, don Dimas de Castro Pelaz.—Débito, 4,03 pesetas.

Una viña al pago de camino del Monte, de cabida 61 áreas y 54 centiáreas; linda Norte, Mariano Revuelta; Este, Félix Lorenzo; Sur, Eulalio García, y Oeste, camino de Villamayor.

Deudor, don Gonzalo Deza Cabezon.—Débito, 1,26 pesetas.

Una tierra al pago de El Taconal, de cabida 39 áreas y 41 centiáreas; linda Norte, Pausides García; Este, Nicolás Pérez; Sur, senda del Monte, y Oeste, herederos de Lucio Corral.

Deudor, don Tomás Domínguez de Castro.—Débito, 5,19 pesetas.

Una tierra al pago de camino de Villamayor, de cabida 58 áreas y 31 centiáreas; linda Norte, Mariano Villafáfila; Este, Priscilo Pérez; Sur, Ignacio Domínguez, y Oeste, Epifanio Galindo.

Deudor, don Fernando Domínguez Pelaz.—Débito, 1,63 pesetas.

Una tierra al pago de las Carreteras, de cabida 19 áreas y 71 centiáreas; linda Norte, Adriano de Castro; Este, Augusto Juárez; Sur, Ceferino de Castro, y Oeste, Miguel de Castro.

Deudor, don Asterio Domínguez Pérez.—Débito, 17,88 pesetas.

Una viña al pago Teso Peláez, de cabida 19 áreas y 43 centiáreas; linda Norte, Santiago Pérez; Este, Moisés Domínguez; Sur, Adela de la Fuente, y Oeste, camino de Villamayor.

Deudor, don Manuel Galindo Otero.—Débito, 4,37 pesetas.

Una tierra al pago de El Raso, de cabida 35 áreas y una centiárea; linda Norte, Sotero Ordax, Este, camino de Villamayor; Sur, Francisco Galindo, y Oeste, Nemesio Domínguez.

Deudor, don Pausides García Pérez.—Débito, 4,98 pesetas.

Una tierra al pago de camino de Villamayor, de cabida una hectárea, 3 áreas y 65 centiáreas; linda Norte, Lorenzo Alfageme;

Este, Maximiliano Aguado; Sur, Jesusa Pérez, y Oeste, herederos de Pablo Holguín.

Deudor, don Crisanto Hernández Alvarez.—Débito, 0,65 pesetas.

Una tierra al pago de las Carreteras, de cabida 26 áreas y 28 centiáreas; linda Norte, Valeriano Enriquez; Este, Cleto Chantre; Sur, Pedro Luis Santiago, y Oeste, Bonifacio Hernando.

Deudor, don David Holguín Cabrera.—Débito, 2,19 pesetas.

Una viña al pago de La Majada, de cabida 13 áreas; linda Norte, Eugenia Izquierdo; Este, Gregorio Luis; Sur, Santiago Cabezas, y Oeste, María Riñón.

Deudor, don Juan Holguín Cabrera.—Débito, 10,62 pesetas.

Una tierra al pago de camino de Pozuelo, de cabida 19 áreas y 51 centiáreas; linda Norte y Este, camino de Pozuelo; Sur, Román Gómez, y Oeste, herederos de Pablo Holguín.

Deudor, don Félix Lorenzo Deza.—Débito, 17,17 pesetas.

Una viña al pago de camino del Monte, de cabida 6 hectáreas, 34 áreas y 87 centiáreas; linda Norte, Filomeno Luis y senda; Este, José Cano Asensio; Sur, Dimas de Castro, y Oeste, Mariano Revuelta.

Deudor, don Sotero Ordax Galindo.—Débito, 0,82 pesetas.

Una tierra al pago de El Maso, de cabida 18 áreas y 6 centiáreas; linda Norte, Alfredo Ordax; Este, camino de Villamayor; Sur, Manuel Galindo, y Oeste, Nemesio Domínguez.

Deudor, don Amancio Ordax Ordax.—Débito, 4,63 pesetas.

Una viña al pago de camino de Villamayor, de cabida 16 áreas y 42 centiáreas; linda Norte, camino de Villamayor; Este, Eulalio García; Sur, término de San Pedro, y Oeste, Daniel Galindo.

Deudor, don Priscilo Pérez García.—Débito, 6,30 pesetas.

Una viña y tierra al pago de Teso Pelón, de cabida una hectárea, 16 áreas y 62 centiáreas; linda Norte, Santiago Pérez; Este, Valentín Cano; Sur, término de San Pedro, y Oeste, Ignacio Domínguez.

Deudor, don Eulogio Pérez Lorenzo.—Débito, 0,73 pesetas.

Una tierra al pago de El Tacónal, de cabida 29 áreas y 56 centiáreas; linda Norte, Epifanio Galindo; Este, herederos de Lucio Corral; Sur, senda del Monte, y Oeste, Feliciano Izquierdo.

Deudor, don Aniceto Prieto Coca.—Débito, 5,01 pesetas.

Una tierra al pago de camino del Monte, de cabida dos hectáreas, 59 áreas y 13 centiáreas; linda Norte, cañada Real; Este,

Doroteo Santiago; Sur, Maximiliano Aguado, y Oeste, Teófilo Galindo.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a la vez que se les requiere para que, en el término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Mota del Marqués, 31 de Diciembre de 1935.—Daniel Hernández.

Núm. 730

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

ANUNCIO

Don Daniel Hernández Ruesgas, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años de 1931 y 1932, y pueblo de Villavellid, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Francisco Alonso Rico.—Débito, 9,39 pesetas.

Una tierra al pago de El Cuervo, de cabida 66 áreas y 5 centiáreas; linda Norte, Buenaventura Barrio; Este, Miguel Fernández; Sur, Ayuntamiento, y Oeste, Candelas Barrio.

Deudor, don Pablo Alvarez Pérez.—Débito, 10,50 pesetas.

Una tierra al pago de Puente Rodales, de cabida una hectárea, 25 áreas y 80 centiáreas; linda Norte, Ventura Barrio; Este, Venancio Barrio; Sur, Dalmacio

Sobrino, y Oeste, camino del Lagarto.

Deudores, herederos de Pedro Barrio García.—Débito, 2,61 pesetas.

Una tierra al pago senda del Caño, de cabida 62 áreas y 90 centiáreas; linda Norte, Terencio Gutiérrez; Este, Anastasio Carmona; Sur, Lino Cabezón, y Oeste, Anastasio Carmona.

Deudora, doña Lucila Fernández Carbajo.—Débito, 0,83 pesetas.

Una tierra al pago del Pedrón, de cabida 19 áreas y 84 centiáreas; linda Norte, Heriberto Alonso; Este, Esteban Gutiérrez; Sur, Julio Gutiérrez, y Oeste Sixto Alonso.

Deudores, herederos de Narciso González Fernández.—Débito, 17,90 pesetas.

Una tierra al pago del Pedrón, de cabida una hectárea, 5 áreas y 81 centiáreas; linda Norte, Lino Cabezón; Este, camino del Salguero; Sur, Lucila Hernando, y Oeste, Aurelio Cerezo.

Deudor, don Mariano de la Rosa Cruz.—Débito, 1,59 pesetas.

Una tierra al pago de San Martín, de cabida 19 áreas y 82 centiáreas; linda Norte, Manuel María Fernández; Este, Mariano de la Rosa; Sur, Honorato Bueno; y Oeste, Honorato y Lorenzo Cabezón.

Deudor, don Felipe Alvarez Cuadrado.—Débito, 2,61 pesetas.

Una tierra al pago de Gadejames, de cabida 50 áreas y 32 centiáreas; linda Norte, término de Tiedra; Este, Agustín Represa; Sur, Lino Cabezón, y Oeste, Teófilo Gutiérrez.

Deudor, don Vidal Alvarez Marbán.—Débito, 4,79 pesetas.

Una tierra al pago de El Cuervo, de cabida 59 áreas y 45 centiáreas; linda Norte, Anatolia Rico; Este, camino de Carreastro; Sur, término de Castromembibre, y Oeste, José Andrés Gutiérrez.

Deudora, doña Atilana Fernández Barrio.—Débito, 6,53 pesetas.

Una tierra al pago de Tabarigos, de cabida 62 áreas y 90 centiáreas; linda Norte, José Andrés Gutiérrez; Este, el mismo; Sur, Pío Barrio, y Oeste, camino de Uruña.

Deudora, doña Constancia González Villar.—Débito, 39,05 pesetas.

Una tierra al pago del Carnero, de cabida 75 áreas y 48 centiáreas; linda Norte, Anatolia Rico; Este, Miguel Alvarez; Sur, Aurelia Cerezo, y Oeste, Anatolia Rico.

Deudor, don Eustasio Gutiérrez Labrador.—Débito, 15,44 pesetas.

Una tierra al pago del camino del Soto, de cabida 37 áreas y 74

centiáreas; linda Norte, José Andrés Barrio; Este, camino del Soto; Sur, Candelas Barrio, y Oeste, herederos de Felipe Alvarez.

Deudor, don Dionisio Pinilla Ramos.—Débito, 7,46 pesetas.

Una tierra al pago de Valdeiglesia, de cabida 88 áreas y 6 centiáreas; linda Norte, Esteban Gutiérrez; Este, Pedro Rodríguez; Sur, senda Carramajado, y Oeste, Benito Rico.

Deudores, herederos de Sánchez Berián.—Débito, 27,13 pesetas.

Una tierra al pago Prado de San Juan, de cabida una hectárea, 13 áreas y 22 centiáreas; linda Norte, Tomás Alvarez; Este, Manuel Martín; Sur, Heriberto Alonso, y Oeste, María Gutiérrez.

Deudor, don Benito García Rodríguez.—Débito, 6,85 pesetas.

Una tierra al pago de senda Zamorano, de cabida 62 áreas y 90 centiáreas; linda Norte, José Andrés Barrio; Este, Miguel Pérez; Sur, Venancio Barrio, y Oeste, Pedro Rodríguez.

Deudor, don Isidoro de la Rúa Rúa.—Débito, 2,86 pesetas.

Una tierra al pago de El Charcón, de cabida 50 áreas y 32 centiáreas; linda Norte, José Andrés Gutiérrez; Este, arroyo Camparón; Sur, Pausides García, y Oeste, el mismo.

Deudor, don Francisco Cacho.—Débito, 5,64 pesetas.

Una tierra al pago de la Jana, de cabida una hectárea, 44 áreas y 67 centiáreas; linda Norte, término de Tiedra; Este, Ananías Cuadrado; Sur, José Andrés Gutiérrez, y Oeste, camino de Tiedra.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a la vez que se les requiere para que, en el término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Mota del Marqués, 31 de Diciembre de 1935.—Daniel Hernández.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial